



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.

Dentro de la causa signada con el Nro. 411-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 07 de diciembre de 2022, a las 15h58.

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 411-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional Nro. 131-2022-PLE-TCE para conocer y resolver el presente auto de inadmisión dentro de la causa Nro. 411-2022-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de noviembre del 2022 a las 12h44, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (3) fojas, suscrito por el señor Gabriel García Torres, en calidad de representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 de la provincia de Loja y el abogado Jaime Ortega; y, en calidad de anexos quince (15) fojas, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-141-31-10-2022¹ emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 31 de octubre de 2022 (Fs. 2- 19 y vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 411-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de noviembre del 2022, a las

¹ **Artículo Único: Inadmitir** la impugnación presentada por el señor Gabriel García Torres, en calidad de Presidente y Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de la provincia de Loja, en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEL-SP-496-13-10-2022, emitida el 23 de octubre y notificada en la misma fecha, a través de la cual se niega la inscripción a las candidaturas a la dignidad de Concejales Urbanos Circunscripción 1 del cantón Loja, de la provincia de Loja, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe, al haberse determinado que el recurso de impugnación ha sido interpuesto de manera extemporánea, inobservando lo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



12h58 según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 20 - 22).

3. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0738-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual se resolvió:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe de gestión jurisdiccional correspondiente al período 2016-2022, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera mediante Memorando No. TCE-ACP-2022-0135-M.

Artículo 2.- Dar por conocido el Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0136-M, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera pone en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que ha finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional, conforme prevén el Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Servicio Público.

4. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0739-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual se resolvió:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2002-011, de 08 de noviembre de 2022 suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, y en consecuencia no realizar la consulta solicitada por improcedente.

Artículo 2.- Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



5. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0743-M, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en el cual señala que mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 el Pleno resolvió integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera.

6. Mediante auto de 12 de noviembre de 2022 a las 09h00 (Fs. 23- 24 y vta.), se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Gabriel García Torres, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 de la provincia de Loja; por lo que, deberá adjuntar la documentación en original o copia certificada que acredite su afirmación.
- 1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados, precisar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual interpone el presente recurso.
- 1.3 El anuncio de pruebas para acreditar los hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: a) el expediente completo e



Causa Nro. 411-2022-TCE

íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-141-31-10-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

7. El 14 de noviembre de 2022 a las 12h27, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral ingresó en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4965-OF de 14 de noviembre de 2022, mediante el cual remite al juez sustanciador el expediente íntegro debidamente certificado en cuarenta y ocho (48) fojas tramitado en sede administrativa, según la razón sentada por el magíster David Carrillo, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 28-77).

8. De los antecedentes expuestos, se observó, *a priori* que, pese a que el recurrente, señor Gabriel García Torres, en calidad de representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 de la provincia de Loja fue notificado con el auto de 12 de noviembre de 2022 el mismo día al correo electrónico señalado para el efecto: gulpianoga@gmail.com a las 16h37, según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, no cumplió lo ordenado por la autoridad electoral.

9. En suma, en el auto de 12 de noviembre de 2022, específicamente, en el numeral QUINTO, se le advirtió al recurrente y a su abogado patrocinador que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto por el juez electoral sustanciador, se aplicaría la disposición contenida en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que dice textualmente: “(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)*”.

10. Mediante auto de 15 de noviembre de 2022, a las 16h15, el juez sustanciador emitió un auto de archivo, puesto que, el recurrente no había ingresado documentación alguna que respalde el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad electoral; y, por lo tanto, no se podía dilucidar la pretensión y el objeto de la controversia planteado; no obstante, el día 15 de noviembre de 2022, a las 17h25 conforme a la razón del secretario general de este Tribunal, consta que se recibió el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5027-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual pone en



conocimiento del juez sustanciador que, el día 14 de noviembre de 2022, a las 20:20.07 se recibió un escrito en el CNE con el número de documento CNE-SG-2022-100054-EXT, suscrito por el señor Gabriel Ulpiano García Torres conjuntamente con su abogado patrocinador, Jaime Ortega (Fs. 95-112).

11. En este sentido, en aras de precautelar el acceso a la justicia electoral, el juez sustanciador revocó el auto de archivo emitido el 15 de noviembre de 2022, a fin de revisar y analizar la información constante en la documentación ingresada en la Delegación Provincial Electoral de Loja el 14 de noviembre de 2022².

Con los antecedentes expuestos se procede a realizar el siguiente análisis.

II. FASE ADMISIBILIDAD

12. Del recurso interpuesto, se puede colegir que el mismo fue ingresado a la Secretaría General de este Organismo, el día 05 de noviembre del 2022, a las 12h44. Ahora bien, una vez remitido el expediente íntegro por parte del órgano administrativo electoral, se constata a foja 74, la razón de notificación de 01 de noviembre de 2022, al señor Gabriel García Torres, presidente y representante legal del partido Izquierda Democrática, Lista 12, de la provincia de Loja, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-001039-OF, que anexa la Resolución Nro. PLE-CNE-141-31-10-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la razón de notificación emitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral.

13. Conforme lo señala el penúltimo inciso del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra. Por lo tanto, al verificarse que la resolución recurrida fue notificada el 01 de noviembre del 2022, la interposición del recurso debió presentarse hasta el 04 de noviembre del 2022.

² Revisada la documentación, se constata que contiene el mismo escrito de interposición del recurso de 05 de noviembre de 2022.



14. El artículo 245.4 en su numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan que serán causales de inadmisión las siguientes: “(...) 4. *Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido*”. En este sentido, este Alto Tribunal considera innecesario realizar un pronunciamiento material sobre el recurso subjetivo contencioso electoral, por cuanto fue interpuesto de manera extemporánea.

15. En consecuencia, este Tribunal es enfático en determinar que la etapa de admisibilidad debe ser rígida en cuanto al cumplimiento de los requisitos formales que deben cumplir los recursos subjetivos contenciosos electorales; así como, el tiempo legal y reglamentario que existe para su interposición, sin que aquello implique una vulneración al acceso a la justicia electoral.

Por las consideraciones fácticas y jurídicas señaladas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Gabriel García Torres, en calidad de representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 de la provincia de Loja, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es haber sido presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

2.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: gulpianoga@gmail.com y jaime.ortega1984@hotmail.com.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.



Causa Nro. 411-2022-TCE

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Certifico: Quito, D.M., 07 de diciembre del 2022.

MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JDPG



